

ACUERDO No. 064

Por medio del cual se crea la primera instancia disciplinaria en la Institución Universitaria Digital de Antioquia - IU Digital y se asignan funciones disciplinarias

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA,

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en virtud de lo consagrado en el artículo 16 del Acuerdo Directivo 001 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia, de acuerdo al artículo 1 de la Ordenanza 74 de 27 de diciembre de 2017, es un establecimiento público de Educación Superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, el cual se regirá por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo y el servicio público de educación superior.

Que la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, Código Disciplinario Único, en su artículo 76, establece. "*CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores...*".

Que conforme al literal p del artículo 25 del Acuerdo 001 del 15 de marzo de 2019, Estatuto General de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, proferido por su Consejo Directivo, corresponde al Rector "*Ejercer la función disciplinaria, según lo previsto en la Ley, en los Estatutos y en los Reglamentos de la Institución*". En este mismo sentido, conforme a lo señalado en la Circular Conjunta DAFP No. 001 de 2002, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y Procuraduría General de la Nación, literal a) la segunda instancia, por regla general, corresponde al nominador.

Que por lo anterior se hace imperativa la necesidad de implementar, en la IU Digital los mecanismos pertinentes para la operatividad de esta función disciplinaria, principalmente la garantía constitucional de la doble instancia.

Que considerando su reciente creación, la planta de personal de la IU Digital es aún reducida, por lo tanto, es procedente asignar funciones disciplinarias a un funcionario de planta adscrito a una de las dependencias del segundo nivel jerárquico de la organización, con el fin de garantizar la primera instancia en los procesos disciplinarios que se adelanten en la Institución.

Que el Consejo Directivo en sesión extraordinaria programada hasta el 21 de noviembre de 2019, estudió y aprobó la propuesta para la asignación de funciones disciplinarias al Secretario General de la Institución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar funciones disciplinarias al Secretario General de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines y funciones de la entidad en relación con las conductas de los servidores públicos que los afecten o pongan en peligro, adelantar las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias para verificar la ocurrencia de hechos constitutivos de falta disciplinaria, sus responsables e imponer las respectivas sanciones.

PARÁGRAFO 1 En el ejercicio de las funciones asignadas por medio del presente acuerdo, el Secretario General de la IU Digital se encargará de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores de la entidad.

PARÁGRAFO 2 El Secretario General a la hora de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores de la entidad, estará acompañado de la oficina jurídica o quien haga sus veces, para efectos de proyectar y sustentar los respectivos actos administrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, el 21 de noviembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente del Consejo Directivo


ELIANA SANCHEZ SALDARRIAGA
Secretaria del Consejo Directivo